

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES
LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 5 de abril de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE TARIFA (CÁDIZ)**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de hacienda y administración pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general que el expediente recoge los requisitos técnicos administrativos oportunos.

SEGUNDA. - Si bien es cierto que este Consejo es consciente de que las circunstancias económicas han cambiado en el periodo de 10 años que llevan vigentes las tarifas, y que el incremento de costes en todos los sectores conlleva también un encarecimiento de los servicios como el taxi, también lo es que la dejación de funciones de los prestadores del servicio no debe repercutir negativamente en los usuarios.

El porcentaje de subida propuesto en determinados conceptos, que llega a superar el 12%, es desproporcionado e inapropiado en atención al contexto social y económico existente, poniendo en riesgo la seguridad jurídica de los usuarios toda vez que, como decimos, la oportunidad para la adecuación progresiva de las tarifas ha sido opción de los prestadores del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo considera también oportuno la reducción de costes que no son intrínsecos a la prestación del servicio.

De este modo, y a pesar de los esfuerzos apreciables en la memoria económica presentada, entendemos que los gastos de asesorías y de administración, no deben ser repercutidos a los usuarios y, por tanto, no compartimos su inclusión para la determinación de las tarifas aplicables.

En lo que afecta a la composición de la flota, llama la atención de este Consejo que no se integre ni un solo vehículo de GLP, a pesar de que la ciudad dispone de estación destinada a los mismos. Máxime teniendo en cuenta que los vehículos que componen la flota deben ser considerablemente nuevos, pues se contempla una vida útil de 6 años. La incorporación de este tipo de vehículos

supondrá una disminución del coste importante que se recoge para combustible y eso redundará en beneficio del coste del servicio, que se verá disminuido.

Asimismo, en la Memoria Económica se fundamenta la inclusión de determinados suplementos y la actualización de algunos conceptos de la tarifa únicamente para la homogeneización de la misma con las de los municipios y ciudades del entorno; pero no se justifica la necesidad de dichas modificaciones.

TERCERA.- De otro lado, este Consejo quiere señalar su total desacuerdo en relación a la aplicación de la tarifa 2 a los días de festividad de Nuestra Sra. de La Luz y Feria de Tarifa por cuanto no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique, así mismo supondría la aplicación de una tarifa especial durante las 24 horas del día en los días que no fueran festivos.

Por tanto, nos reiteramos en la posición mantenida por este Consejo al respecto. La aplicación de esta Tarifa con carácter general durante determinados períodos y sin concreción espacial de los lugares en los que se aplica, puesto que se refiere a espacios temporales pero no a sitios en los que se produzcan especiales circunstancias que lo justifiquen, resulta desproporcionado para itinerarios que no conduzcan al recinto de la feria o partan de él.

CUARTA.- En el mismo sentido, nos oponemos a la aplicación de la Tarifa 2 a los sábados y de la Tarifa 3 a los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero. Este Consejo considera del todo improcedente que se mantenga su aplicación a los sábados y días del periodo de Navidad no festivos ya que es un día laborable, y

la ciudad y sus servicios públicos y privados funcionan a pleno rendimiento, sin que exista justificación alguna sobre la extensión de las tarifas.

Asimismo, y en relación con la aplicación de una Tarifa 2 y 3 a vísperas de festivos manifestamos nuestra disconformidad, puesto que no responde a una mayor calidad del servicio y lo encarece de forma considerable sin justificación alguna.

QUINTA.- Por cuanto respecta a los suplementos por bolsas de supermercados y maletas o bultos de más de 60cm, este Consejo viene argumentando su disconformidad con dicho suplemento.

En este sentido, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”. La norma indicada señala como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el “Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”.

El Consejo considera que no queda suficientemente acreditado que los bultos que se indican en la propuesta de tarifas vengán, juntos o separados, a superar la capacidad de carga de hasta 330 litros que prescribe la normativa de aplicación, por lo que el suplemento por maletas no queda debidamente

justificado, más si se considera que su transporte en el vehículo es un derecho de las personas usuarias.

SEXTA.- Por último, este Consejo quiere hacer constar su rechazo respecto de la aplicación de un suplemento por cada persona añadida a partir de la 4ª plaza.

En el expediente no se refleja ni se justifica qué servicio añadido se presta cuando son más de 5 las personas que ocupan el taxi, ni el motivo del recargo.

Entendemos que este suplemento carece de sentido puesto que el tipo de vehículos de más de 5 plazas tienen una fracción en cada flota municipal y atienden situaciones generalmente distintas a las que son propias de los vehículos de menos plazas.

Entendemos que si dichos vehículos de número de plaza mayor al habitual consumen más o menos, algo que debería tenerse en cuenta para el establecimiento de las tarifas, ello no debe ser una cuestión que repercuta en el coste final para los usuarios.

En todo caso, estos vehículos están destinados principalmente a cubrir las necesidades de taxi de personas con movilidad reducida, por lo que quienes hagan uso de este tipo de vehículos adaptados, no deben ser objeto de suplemento alguno por cuanto supondría impedir el acceso a la prestación de servicios en condiciones de igualdad a las personas con discapacidad.

Por lo expuesto, procede y



SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN

EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente de autorización de modificación de las tarifas de taxis de Tarifa para el ejercicio 2024; y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.